

15 JUN 1994

REG. TC N° 361 del 20^{do}

Convención Nacional Constituyente

Proyecto del Bloque del FRENTE GRANDE

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE REUNIDA EN LA CIUDAD DE SANTA FE

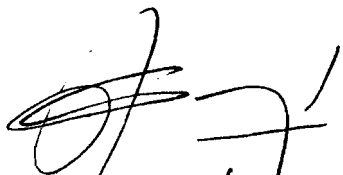
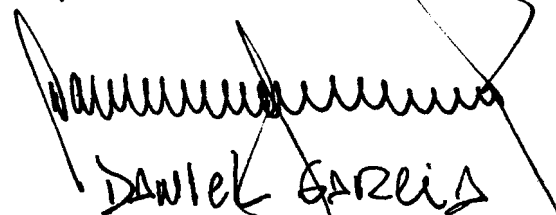

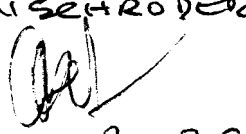
SANCIONA

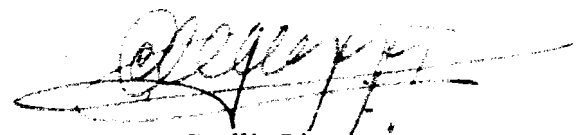
ARTICULO 1: Incorpórase como artículo nuevo en la segunda parte del nuevo capítulo de la Constitución Nacional, el siguiente:


Serán atribuciones del defensor del pueblo:

- Velar por el cumplimiento de la igualdad de oportunidades, trato y derechos entre mujeres y varones, sin distinción entre la esfera pública y privada.
- Exigir el cumplimiento de los convenios realizados con la Organización Internacional del Trabajo ratificados por el Congreso de la Nación que versen sobre "Discriminación en materia de empleo y ocupación, igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, igualdad de oportunidades y trato entre trabajadoras y trabajadores.
- Promoverá la modificación de los patrones socio-culturales de varones y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, que estén basadas en la idea de jerarquías entre los sexos, y de modelos estereotipados de mujeres y varones.

El defensor del pueblo estará legitimado para acceder por ante las instancias administrativas y judiciales competentes para obtener la sanción de los responsables por su inobservancia.


MARIA SANCHEZ

DANIEL GARCIA

WANISE RODRIGUEZ

ADRIANA PIÑEROS


Cecilia Lipszyc


ANA MARIA PIÑEROS